

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con varios escritos provenientes de la parte demandada, y apoderada de la parte demandante, que no habían sido pasados por secretaria a despacho. Se omite resolver respecto a los anteriores, atendiendo que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicado el 05/09/22 por la apoderada de la copropiedad . La secretaria deja constancia que revisado el correo electrónico de este despacho no se encontraron solicitudes de embargo de bienes a desembargar y/ò de remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00824
Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II**, en contra de la señora **MAYNER BOLIVAR BARRIENTOS**, identificada con la C.C. No. 31.945.975 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, hasta el 31 de Agosto de 2022.**

2º **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas e implementadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios de desembargo en forma expedida por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No.157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaria